

**COMUNICADO
DE INTERES PREFERENTE
PARA LOS SOCIOS
QUE CUMPLAN LAS
SIGUIENTES CONDICIONES:**

- * COTIZANTES A LA ITP (antes de 1979).
- * JUBILADOS ACTUALMENTE.
- * CON EXENCIÓN FISCAL RECONOCIDA.

**ASOCIACIÓN CULTURAL
DE PREJUBILADOS
DE TELEFÓNICA**



ACPT-SEVILLA

COMUNICADO ITP núm. 12

JULIO-2019

COMUNICADO ITP núm. 12

**RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN FISCAL DE LA PENSIÓN
(al amparo de la Disposición Transitoria 2ª de la LEY 35/2006 IRPF)**

RECIENTEMENTE HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE QUE LA AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) ESTARIA DESESTIMANDO LA EXENCIÓN FISCAL DE LA PENSION DE JUBILACION O INVALIDEZ DE COTIZANTES A MUTUALIDADES (realizadas antes de 1979) CORRESPONDIENTES AL COLECTIVO DE JUBILADOS DEL SECTOR BANCARIO, QUE ESTABAN SIENDO TRAMITADAS MEDIANTE LAS CORRESPONDIENTES *Solicitudes de Rectificación de Autoliquidación y Devolución de Ingresos Indevidos*. ESTE CAMBIO DE CRITERIO SE SUSTENTA EN LA RESPUESTA, DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, A UNA PREGUNTA VINCULANTE (CV 1578-19; accesible a través del Portal de la AEAT) SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA DT 2ª DE LA LEY 35/2006 A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Junta Directiva de CONFEDETEL, (a la que pertenecemos la ACPT-Sevilla) una vez conocida la noticia y, por tanto, el posible impacto que ésta pudiera tener en el colectivo de jubilados de Telefónica, procedió a la activación inmediata de los protocolos de asesoramiento previstos en contingencias de estas características.

Mediante los Despachos de Abogados y Asesores Fiscales habituales, se han realizado las correspondientes Alegaciones contra la Consulta Vinculante CVI578 –19 (sustituye a la CV 1184-19) ante Hacienda.

En el día de hoy hemos tenido acceso a la tranquilizadora noticia, por parte de Hacienda, de que tienen previsto mantener, a nuestro colectivo de Telefónica, el derecho a la exención fiscal de la pensión de jubilación o invalidez, de acuerdo con los criterios actuales con los que venimos tramitando la misma en el IRPF. No obstante, ratifican el criterio negativo para el colectivo de la Banca.

Se dan dos hechos diferenciales que propician nuestro derecho ante la AEAT de aplicar la exención fiscal contemplada en la DT 2ª de la L35/2006:

- Las Mutualidades Laborales de la Banca se extinguieron expresamente con la entrada en vigor del RDL 36/1978, pero la ITP no y además era sustitutoria y complementaria del Régimen Gral. de la Seguridad Social y estuvo vigente hasta el 1992.
- La Resolución del TEAC (Tribunal Económico-Administrativo Central), Sala Primera, Vocalía Duodécima, de fecha 05/07/2017, expresamente dictada para el caso de trabajadores de Telefónica jubilados, que resuelve (página 35) con el criterio: "... la parte de la pensión que pueda corresponder a aportaciones anteriores al 1/01/1979, si tiene derecho a la aplicación de las previsiones de los apartados 2 y 3 (Disposición Transitoria 2ª/LEY 35/2006) porque las aportaciones no eran deducibles..."

Por tanto, con los datos existentes en estos momentos, con los recabados de los Bufetes que nos asesoran y con la respuesta de Hacienda a las Alegaciones realizadas, el mensaje es de absoluta tranquilidad en relación al mantenimiento de la exención fiscal de nuestras pensiones, en los términos actuales.